REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00666-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado ALEXANDER MORALES BOTACHE poder para actuar, en razón a que el aportado es ilegible. (art. 74 CGP)

Informe la ciudad del domicilio de la menor Isabella Cano Mahecha (art. 28 y 82 CGP).

Indique el monto en el que pretende la regulación de cuota alimentaria a favor de la NNA Isabella Cano Mahecha. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0169 FECHA 28/SEPTIEMBRE/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr